

MJGL/acv

SECRETARÍA GENERAL
Comité de Capital de Riesgo



MODIFICA ACUERDO N°103, DE 2012, QUE APROBÓ LAS NORMAS OPERATIVAS DEL "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO - FONDOS DESARROLLO Y CRECIMIENTO (FC)".

Comunico a Ud. que el Comité de Capital de Riesgo de CORFO, regido por Acuerdo de Consejo N° 2.831, de 2014, puesto en ejecución por Resolución (A) N° 68, de 2014, en su **Sesión N° 02 – 2016**, celebrada el **24 de Marzo de 2016**, adoptó el siguiente Acuerdo:

Modifíquese el "Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo – FONDOS DESARROLLO Y CRECIMIENTO (FC)", cuyo texto definitivo se encuentra aprobado por Acuerdo del Comité de Capital de Riesgo N° 103, de 2012, puesto en ejecución por Resolución (E) N° 931, de 2012, en lo siguiente:

- 1) Reemplázase en el primer párrafo del Programa, antes del Título Primero, la referencia a la Ley N° 18.815 o la Ley N° 18.657, por Ley N°20.712.
- 2) En el numeral 1.1 denominado "Objetivos", elimínese en el primer párrafo la mención "pequeñas y medianas".
- 3) En el numeral 2.1 denominado "Inversión en empresas nacionales", elimínese en el primer párrafo la mención "pequeñas y medianas".
- 4) En el numeral 2.1, en el párrafo final, reemplázase la frase "los recursos del Fondo podrán invertirse en los instrumentos financieros establecidos en los números 1) al 4), 6) y 7) del artículo 5° de la Ley N°18.815", por la frase "los recursos del Fondo podrán invertirse en los siguientes instrumentos financieros":
 - i. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - ii. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
 - iii. Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
 - iv. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
 - v. Cuotas de fondos mutuos.
 - vi. Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la SVS, no pudiendo ser acciones de sociedades anónimas abiertas".

-2-

- 5) En el numeral 2.1, tercer párrafo, reemplázase la frase “Aquellas cuyo patrimonio no exceda las UF 200.000 al momento de la primera inversión concretada con recursos del Fondo”, por la frase “Aquellas cuyas ventas anuales netas no exceda las UF 600.000 en el último año, al momento de la primera inversión concretada con recursos del Fondo”.
- 6) En el numeral 2.2, denominado “Inversión en empresas extranjeras”, reemplázase el párrafo ii) por el siguiente: “Adicionalmente, tratándose de una empresa nacional en la que el Fondo hubiera invertido y que se encuentre en una etapa de internacionalización, esto es, cuando su propiedad se encuentra en manos de una matriz extranjera, el Fondo, previa autorización del Comité de Capital de Riesgo, podrá participar en la adquisición de parte de la propiedad de la matriz, siempre y cuando se trate de la primera ronda de financiamiento en el extranjero. En este caso, a efectos de considerar el patrimonio de la empresa, se estará al patrimonio de la empresa nacional, al momento de la primera inversión que en ella realizó el Fondo. **El Fondo podrá participar en las posteriores rondas de financiamiento de dicha empresa, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en el Programa FC**”.
- 7) En el párrafo final del numeral 5 del programa, relativo a las “Condiciones para Prepagos de Créditos”, sustitúyase la expresión “que la totalidad de los aportantes al Fondo consientan en ello”, por “que dos tercios de las cuotas pagadas al Fondo consientan en ello”.
- 8) En el numeral 7 del programa, denominado “Plazos para realizar las inversiones con cargo a la Línea en las empresas receptoras finales de los recursos de los Fondos”, sustitúyase su contenido por el siguiente: “Cumplidos 60 meses, contados desde la fecha del Contrato de Apertura de la Línea de Crédito, el Fondo deberá haber acreditado las inversiones finales con cargo a ella, por un monto no inferior al 60% del crédito aprobado.

Vencido este plazo sin haber ocurrido lo anterior, el saldo no utilizado, determinado según lo señalado, se considerará caducado para todos los efectos legales”.
- 9) Reemplázase el cuarto párrafo del numeral 8 del programa, denominado “Obligación de información a CORFO”, por el siguiente: “La Administradora tendrá la obligación de entregar antecedentes a solicitud de CORFO, hasta por 5 años después de liquidado el Fondo”.
- 10) En el numeral 12, letra a) del programa, referido a los “requisitos y antecedentes de las Administradoras”, y en el numeral 14 primer párrafo, referido a los “Requisitos del Reglamento Interno de los Fondos”, reemplázase la referencia a la Ley N°18.815 y Ley N°18.657, por la Ley N° 20.712.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION


MARIA JOSE GATICA LOPEZ
Secretario General

